

76001400302820230017400

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 10 de abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER SA
DEMANDADO: CAROLINA DIAZ ESCOBAR
CARLOS ANDRES TRUJILLO
RADICADO: 76001400302820230017400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No. 482

Santiago De Cali, diez (10) De abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230017400.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el **BANCO MUNDO MUJER S.A** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **CAROLINA DÍAZ ESCOBAR y CARLOS ANDRÉS TRUJILLO URREA** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A NIT 900.768.933-8** en contra de **CAROLINA DÍAZ ESCOBAR C.C . 67.019.148 y CARLOS ANDRÉS TRUJILLO URREA C.C 94.506.885** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2. Por la suma de **VEINTITRESMILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 23.561.979.00) Mcte**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No 6395930.

3.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000)**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados desde el día diez (10) de noviembre del 2022, hasta el diez (10) de diciembre del 2022, respecto de la cuota No 1

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2º desde el 11 de diciembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00) Mcte**, correspondiente al capital de la cuota No 2 que debía ser cancelada el día diez (10) de enero del 2023.

6.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000)**, por concepto de intereses corrientes y/o plazo liquidados desde el día diez (10) de Diciembre del 2022, hasta el diez (10) de enero del 2023, respecto de la cuota No 2.

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 5º desde el 11 de enero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$72.000.000)** por concepto de CAPITAL ACELARADO de conformidad con la cláusula cuarta respecto del PAGARÉ No 5358

9.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el día que se hizo uso de la cláusula aceleratoria esto es 25 de enero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

11.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para

76001400302820230017400

JVR

pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

12.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

13.). REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 11, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

14).- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

15).- RECONOCER personería suficiente al Dr. JORGE SAMIR AMARILES RONDON identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.530.195 y portador de la T.P No. 169.989 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ABRIL DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria